



Al contestar cite el No. 2016-01-471641

Tipo: Salida Fecha: 20/09/2016 07:53:04 AM
Trámite: 29001 - CONSULTAS CONTABLES
Sociedad: 860002590 - BRENNTAG COLOMBIA Exp. 2434
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CO
Destino: 860002590 - BRENNTAG COLOMBIA S. A.
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-181762

Señora
SONIA PAOLA PARRA
Representante legal
BRENNTAG COLOMBIA S.A.
Carrera 15 No. 93 A 84 Oficina 606
Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicación 2016-01-396346

Me refiero al escrito del asunto, mediante el cual solicita conocer la posición de esta Entidad acerca de:

- (i) Las características de los estados financieros de propósito especial ("EEFF") que serán base de la fusión entre dos compañías y específicamente si, bajo NIIF los EEFF deben ser comparativos, en caso positivo aclarar si pueden hacerse con los de corte al 31 de diciembre de 2015.
- (ii) Cuál es el alcance de la revisión del revisor fiscal, considerando que los EEFF deben ser dictaminados.

Es de señalar que las consultas presentadas a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia y pronunciamientos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública- CTCP

Frente a los términos de consulta es preciso remitirse a lo señalado por el CTCP, quien al referirse a la preparación y presentación de estados financieros de períodos intermedios de que trata la NIC 34, indicó:

"La NIC 34 establece las bases para la presentación de los estados financieros intermedios pero no establece las bases para la presentación de los diferentes estados financieros de propósito especial (estados financieros extraordinarios, estados de liquidación, estados financieros con fines de supervisión, etc.), porque están por fuera de los objetivos de los estándares internacionales, dado que no pretende satisfacer las necesidades de información de múltiples usuarios sino las de usuarios específicos. Por consiguiente, estos últimos se preparan de acuerdo a las necesidades específicas del



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
OFICIO
2016-01-471641
BRENNTAG COLOMBIA S. A.

usuario, lo que significa que se deben elaborar y presentar suministrando la información que requiera el usuario en particular y no pueden predicarse como ajustados al marco técnico normativo del grupo al que corresponda la entidad”.

En atención a lo señalado por el citado organismo de normalización y en armonía con lo dispuesto en las facultades de supervisión otorgadas a esta Entidad (artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995), se impone que los estados financieros para adelantar un proceso de fusión, deben presentarse en forma comparativa, es decir con períodos de igual duración.

Se colige entonces, que si la comparación es con estados financieros al cierre de 2015, los que corresponde preparar serán los terminados en diciembre 31 de 2016.

Respecto de la forma y términos del dictamen del revisor fiscal para el trámite del referido proceso, debe tenerse en cuenta lo señalado en el capítulo XII de la Circular Externa 100-000006 de 2016, en cuyo numeral 4. se indicó: Cuando en cualquiera de los procesos de la referencia se solicite suministrar el "dictamen del revisor fiscal", se entenderá que éste es el documento formal que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado, el cual deberá prepararse, presentarse y contener como mínimo lo requerido en las normas aplicables y lo establecido en las Normas de Aseguramiento Internacionales, acorde con lo señalado en el Decreto 302 de 2015 o demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN

Coordinador Grupo Investigación y Regulación Contable

TRD: Revisión



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

